



RCU-SO-08-No.115-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

Página 1 de 5





mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el Art 149, tercer inciso de la LOES, determina que: “El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores(...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...)”;

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta:
“18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 51, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:
“6.-Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente periodo académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico”;





Que, mediante oficio No. 750-FHT-DF-XAS, de 18 de agosto de 2017, el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Mg., Decano de la Facultad de Turismo y Hotelería, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica se le dé el trámite pertinente para que la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación tenga su carga horaria como profesora a tiempo completo en esta Unidad Académica ante la necesidad de un docente que imparta las asignaturas de inglés y francés en la carrera de hotelería.

Que, mediante oficio No. 650-DF-MQP, de 30 de agosto de 2017, la Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, la resolución RCF-SO-07-No.118-2017 adoptada en la séptima sesión ordinaria del 29 de agosto de 2017 por el Consejo de Facultad, referente a la solicitud de cambio de Unidad Académica presentada por la docente Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., a la Facultad de Hotelería y Turismo y el oficio No. 750-FHT-DF-XAS de 18 de agosto suscrito por el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, este organismo una vez conocidos estos oficios, resolvió: "Aceptar la solicitud de cambio de Unidad Académica presentada por la mencionada docente a partir del período académico 2017 (2)";

Que, a través de resolución RCF-SE-05-No.046-2017, el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Mg., Decano de la Facultad de Turismo y Hotelería, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, lo adoptado en la quinta sesión extraordinaria del 05 de septiembre de 2017 por el Consejo de Facultad, referente a que este organismo conoció la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación sobre la aceptación del cambio a esa Unidad Académica a partir del período académico 2017 (2) de la docente Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg. La resolución en su parte pertinente textualmente se transcribe: "Aceptar el cambio de la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi de la Facultad de Ciencias de la Comunicación hacia la Facultad de Hotelería y Turismo".

Que, con oficio No. 327 de 12 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en la novena sesión ordinaria de 06 de septiembre de 2017, analizó la solicitud presentada por la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación sobre la petición de cambio de unidad académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a la Facultad de Hotelería y Turismo y este organismo mediante acuerdo No. 139, expresa: "Poner a conocimiento del señor Rector y al Consejo Universitario, el informe favorable para atender el pedido de la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a la Facultad de Hotelería y Turismo, a partir del período académico 2017-2";

Que, a través de memorándum No.: ULEAM-R-2017-4356-M de 14 de septiembre del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No. 327 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación sobre la





petición de cambio de unidad académica a partir del periodo 2017-2, a la Facultad de Hotelería y Turismo.

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.08-2017 de 28 de septiembre del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogido el Acuerdo No. 139 del Consejo Académico, referente a la solicitud de cambio de unidad académica de la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., profesora de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- Artículo 2.-** Autorizar el cambio de unidad académica de la docente Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, a partir del periodo académico 2017-2, a la Facultad de Hotelería y Turismo.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Facultad de Hotelería y Turismo y a la Dirección de Administración del Departamento de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería Y Turismo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Carlos Intriago Macías, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, profesora de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.





Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

